

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, POR EL QUE SE ADICIONA UN PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, Y SE RECORRE EL PRIMERO AL SEGUNDO PÁRRAFO.

Página | 1

HONORABLE ASAMBLEA:

603-3356XIII

El que suscribe diputados **Jesús López Rodríguez**, de la Fracción Parlamentaria del PRD de esta LXII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política local; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 70 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, POR EL QUE SE ADICIONA UN PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, Y RECORRE EL PRIMERO AL SEGUNDO PÁRRAFO**, bajo los argumentos planteados en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El atender y proteger a los adultos en plenitud, no solo es parte de las obligaciones de las dependencias públicas y privadas sino también un compromiso permanente de las sociedades.

Página | 2

Los derecho de los adultos mayores, rebasa no solo el marco jurídico nacional e internacional, sino más allá el compromiso que tiene cada persona, con sus respectivos progenitores de atender humanitaria y responsablemente a los derechos que tienen las personas que llegan a una vejez.

En esta etapa de la vida, es importante generar certidumbre y asegurar un modo digno de vida a todas aquellas personas que cumplen con una edad avanzada, por lo que debe calificarse como un derecho adquirido por los adultos en plenitud, porque ayuda a tener una mejor calidad de vida.

Con la aprobación de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, nuestra entidad ha marcado un importante paso en las relaciones jurídicas entre el estado, familias y los adultos mayores, adherido a ello, es importante presentar esta iniciativa de reforma para garantizar en la Instituciones Públicas y Privadas la modificación de sus instalaciones para la aplicación del trato preferencial.

Tratando de garantizar los derechos de los Adultos en Plenitud y garantizar un trato primordial a las personas adultas en plenitud, al momento de realizar un acto o trámite, deduzco que partiendo del estudio de lo dispuesto por los artículos de esta ley, y en particular del artículo segundo, se establece Artículo 2.- "La interpretación administrativa, aplicación, seguimiento y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, corresponde al Ejecutivo Estatal y a los presidentes municipales, por sí mismos y por conducto de sus dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias", es decir, es obligación para todas las Entidades Públicas del Estado y sus municipios, dar un trato primordial, que el Estado garantice la observancia de estos derechos en puntual seguimiento.

Sin embargo, al momento de poder realizar cualquier acto o tramite de orden público y privado, ya que para las personas que llegan a una vejez, se les dificulta

INICIATIVA

el acceso a una institución pública o privada, que en ocasiones genera un cansancio y desgaste físico, al momento de estar formados en una fila, esperando un turno, o simplemente cuando van a realizar cualquier trámite de orden público o privado.

En este marco, es necesario reforzar legalmente el trato preferencial previsto en la legislación de la materia, para que no solo se dé prioridad, sino que se garantice dentro de las instalaciones de las Instituciones de orden público o privado, la modificación de su infraestructura para que se materialice ese trato preferencial.

Página | 3

Consecuentemente, es obligación de los ya mencionados, prever entonces una fila especial, sillas de espera, o cualquier otra modificación de infraestructura que se tenga que llevar a cabo para la aplicación del trato preferencial.

Por lo anterior, se propone adicionar un primer párrafo al artículo 2° a la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, para la protección de los Adultos en Plenitud en nuestra entidad, con el fin de establecer que todas las instituciones de orden público y privado realicen las modificaciones de infraestructura correspondientes para garantizar el trato preferencial que se les dará al momento de realizar cualquier acto o trámite de ordenamiento público y privado.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo primero al artículo 2° de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, y recorre el primer párrafo al segundo párrafo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2°.- Todas las instituciones de orden público y privado del Estado, garantizaran que en sus instalaciones existan las modificaciones de infraestructura correspondientes, otorgándoles por lo menos sillas de espera, y una fila preferencial para que se les dé a los Adultos en Plenitud un trato digno, especial y primordial al momento de realizar un trámite personal.

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO.- REMÍTASE EL PRESENTE DEECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Página | 4

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Oax., a 24 de febrero del 2016.



DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ